

Permisos de residencia especiales y asistencia sanitaria

Hay personas que son ciudadanas de un país que no pertenece a la Unión Europea y que viven en territorio español con un permiso de residencia que la ley llama “por circunstancias excepcionales o por razones humanitarias”. Por ejemplo, una persona puede contar con un permiso de residencia por razones humanitarias porque si vuelve a su país estaría en peligro allí. O porque ha sido víctima de un delito aquí en España. O una persona puede haber solicitado y obtenido un permiso de residencia por razones humanitarias porque sufre una enfermedad grave, desarrollada en territorio español, que requiere de una asistencia que no podría tener en su país de origen y sin la cual podría morir.

Obtener estos permisos de residencia no es fácil porque la administración exige varios documentos y pruebas de que la persona se encuentra en la situación que alega, pero en muchos casos se puede intentar. La información técnica sobre estos permisos se puede encontrar aquí:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja039/index.html#requisitos>

Para ayudar en los trámites, se puede acudir al Colegio de Abogados de Madrid, pidiendo cita previa en el 900 814 815 con el servicio de orientación jurídica gratuito, que está en la calle General Castaños, 1 (Sede del Tribunal de Justicia), los martes, miércoles y viernes de 9 a 13.30 horas. También se puede consultar la información que tienen colgada en su web: http://web.icam.es/page/5/Atención_al_Ciudadano

Una vez que se obtiene el permiso de residencia, para tener tarjeta sanitaria hay que acudir a la oficina más cercana del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pidiendo cita previa por teléfono o por internet. Allí se rellena y presenta una solicitud que llaman “de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria”. Esa solicitud te la dan en la oficina pero también se puede llevar de casa, descargándola aquí: http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Asistenciasanitaria/BIN46493#documentoPDF

El problema en el INSS

Es con esta solicitud en el INSS donde se presenta el problema, porque el INSS deniega este reconocimiento a la asistencia sanitaria a las personas que se encuentran en la situación que describen los tres guiones siguientes (esto es, si pasan las tres cosas

siguientes, juntas):

- obtuvieron su permiso de residencia después del 24 de abril de 2012
- no trabajan (y, por lo tanto, no pueden tener tarjeta sanitaria por ellos mismos, lo que se llama ser “asegurado”).
- no tienen pareja de hecho o esposo/a, o hermano/a, o padre o madre que tengan permiso de residencia y tarjeta sanitaria (y, por lo tanto, no se pueden ligar a la tarjeta sanitaria de sus familiares, lo que se llaman ser “beneficiario” – tened en cuenta que no se puede ser “beneficiario” de los hijos/as).

Aunque, según la ley, con tu permiso de residencia y un documento de Hacienda que diga que no ganas más de 100.000 euros al año, tendrías que acceder a la tarjeta sanitaria dentro del grupo que se llama “asegurado con límite de ingresos”, el INSS tiene una instrucción interna (véase INSTRUC4-INSS) que dice que las personas con permiso de residencia después del 24 de abril de 2012 no pueden optar a ser “asegurados por límite de ingresos”. La razón que aduce el INSS es que estas personas deben haber contratado ya un seguro médico privado para poder obtener su permiso de residencia. Esto afecta a varios grupos de personas, incluidas las personas que han obtenido un permiso de residencia en España justamente porque están enfermas.

¿Qué hacer?

1) Para obtener la necesaria asistencia sanitaria existen las siguientes vías:

a. Solicitar el alta en el centro de salud bajo el Código TIR, aportando la carta de generalización del código TIR del 21 de agosto de 2015 (INSTRUC2-A_Carta TIR). Dialogar con el centro de salud y/o hospital para que consideren este tipo de alta que permite derivaciones a especialistas y seguimientos y, si es necesario, que el médico pueda solicitar para la persona la rebaja en la medicación que tiene todo el mundo enviando un mail explicando la situación a gestion.farmaceutica@salud.madrid.org.

b. Darse de alta en la Seguridad Social con la cuota mínima. En este caso, luego se pediría el reconocimiento de la asistencia sanitaria en el INSS como “asegurado”, pues ya se tiene relación directa con la Seguridad Social.

c. Contratar el convenio público, siempre teniendo en cuenta que no incluye descuentos en medicación, lo cual puede ser muy problemático si se tiene una enfermedad crónica o de larga duración. Para información sobre los convenios en Madrid, ver: <http://bit.ly/1yCba0x> . El precio del convenio es de 60 euros mensuales para menores de 65 años y de 157 euros para mayores de 65 años.

2) Para luchar contra la Instrucción del INSS y tener tarjeta sanitaria en el medio/largo plazo:

Se puede presentar un recurso ante el INSS. La Plataforma Yo Sí Sanidad Universal ha estado cerca de varias personas que tenían permiso de residencia por razones humanitarias (enfermedad, razones políticas) a las que el INSS les negaba la tarjeta sanitaria. Se presentó un recurso (véase modelo de recurso al INSS en la página web de la campaña Madrid Ciudad Libre de Exclusión Sanitaria) y se acabó consiguiendo la tarjeta.

Incluso se puede demandar al INSS. Otro grupo afectado por estas denegaciones del INSS son los padres y madres de países no europeos que llegan a España reagrupados por sus hijos/as y que obtuvieron el permiso de residencia después del 24 de abril de 2012 (véase documento TRAMITES3_Si-permiso-familia-comunitario). Algunas familias en esta situación han denunciado al INSS y han ganado¹.

Para poder demandar al INSS, hay que seguir los siguientes pasos:

i) es preciso obtener la denegación del reconocimiento del derecho de la asistencia sanitaria por escrito. No vale con que te lo digan de palabra en la oficina. Una vez entregada la solicitud arriba indicada, el INSS tiene 30 días hábiles² para comunicar que no se concede la tarjeta sanitaria. Hay dos formas de comunicar la denegación: a) que el documento con la denegación llegue por correo a casa; b) lo que llaman silencio administrativo, es decir, que después de 30 días hábiles, no hayan dicho nada, en cuyo caso se entiende que la resolución es negativa igualmente. A partir de aquí se puede reclamar.

ii) Una vez obtenida la denegación, la persona tiene 30 días hábiles para reclamar al INSS. El formulario de reclamación se puede encontrar aquí: <http://www.derechoshumanos.net/asistenciasanitaria/formulario-reclamacio-INSS.htm>.

iii) El INSS tiene 45 días para responder a esa reclamación. Si vuelven a responder que no se concede la tarjeta, o vuelven a no responder nada, se puede poner un recurso judicial por la vía de lo social, que no tiene tasas ni tampoco costas de juicio. Hasta el día de hoy, los dos recursos judiciales que se han puesto se han ganado en Tribunales Superiores de Justicia.

¹ http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes_0_342616229.html

² Hábiles es que no cuentan los festivos ni los domingos.